



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

**ACTA RESOLUTIVA
No. 15-PLE-CNE-2023**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 14
DE MARZO DE 2023.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Ing. José Cabrera Zurita

Ing. Esthefa Acero Lanchimba

Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día.

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 09-PLE-CNE-2023** de viernes 17 de febrero de 2023, reinstalada el sábado 18, martes 21, jueves 23, sábado 25, lunes 27 de febrero de 2023; miércoles 1, jueves 2, viernes 3, martes 7, miércoles 8 y viernes 10 de marzo de 2023; de

la sesión ordinaria **No. 13-PLE-CNE-2023** de domingo 5 de marzo de 2023; y, de la sesión ordinaria **No. 14-PLE-CNE-2023** de lunes 6 de marzo de 2023;

- 2° **Conocimiento** del informe No. 008-DNOP-CNE-2023 de 8 de marzo de 2023, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0212-M de 8 de marzo de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y, **resolución** respecto de la verificación de firmas de respaldo a la Iniciativa Popular Normativa para reformar la ley del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,
- 3° **Conocimiento** del informe presentado por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la petición de corrección a la resolución **PLE-CNE-58-8-3-2023-IMPG** adoptada por el Pleno del Organismo en la reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 09-PLE-CNE-2023.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 09-PLE-CNE-2023** de la sesión ordinaria de viernes 17 de febrero de 2023, reinstalada el sábado 18, martes 21, jueves 23, sábado 25, lunes 27 de febrero de 2023; miércoles 1, jueves 2, viernes 3, martes 7, miércoles 8 y viernes 10 de marzo de 2023; el Acta Resolutiva **No. 13-PLE-CNE-2023** de la sesión ordinaria de domingo 5 de marzo de 2023; y, el Acta Resolutiva **No. 14-PLE-CNE-2023** de la sesión ordinaria de lunes 6 de marzo de 2023.

RESOLUCION DEL PUNTO 2



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

PLE-CNE-1-14-3-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que del artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia. Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente. (...)”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...)”*;
- Que el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta (...)”*;

- Que el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente.”*;
- Que el artículo 194 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“A partir de la notificación a la Asamblea Nacional o a la instancia respectiva empezará a correr el plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta de iniciativa popular normativa; si no lo hiciere, entrará en vigencia la propuesta. Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente.”*;
- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“La iniciativa popular normativa.- Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno. La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del país.”*;
- Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Consulta popular por iniciativa ciudadana.- La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Las consultas populares solicitadas por los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución”*;
- Que el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: *“Formato de Formularios.- Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

formularios contendrá la siguiente información: **a.** Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; **b.** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, **c.** Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. (...);

- Que el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: "Contenido de los Formularios.- (...) contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma y número de cédula del responsable. El texto de la o las preguntas para la consulta popular (...);
- Que el artículo 22 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: "El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las firmas a través de un procedimiento informático y visual. La revisión de las firmas se realizará al cien por ciento del requisito establecido en la ley.";
- Que el artículo 23 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: "Plazo para la Recolección de firmas.- (...) el plazo para recolección y entrega de firmas de respaldo y del medio magnético con los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes será de ciento ochenta días, contados desde la entrega del formato de formulario. De no cumplirse este plazo la solicitud no será admitida (...);
- Que el artículo 24 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece:

"Revisión de base de datos.- A la solicitud de consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, se adjuntará los formularios con las firmas del respaldo y el medio magnético con la base de datos de los ciudadanos que consignaron su apoyo. El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificarán que la información contenida en el medio magnético cumpla con las siguientes condiciones: a. Que los nombres, apellidos y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum, o revocatoria de mandato consten en el registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente, según el caso; y, b. Que, de existir registros repetidos, se validará sólo uno de ellos. De no cumplirse con el número mínimo de registros requeridos no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas.";

Que el artículo 25 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: *"Verificación de la autenticidad de las firmas.- Para la verificación de firmas, se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático (...).";*

Que el artículo 2 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece: *"Los funcionarios responsables del proceso de verificación de firmas, procederán de conformidad a lo establecido en el instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas, igual procedimiento se observará para el caso de iniciativas populares normativas, consultas populares, referéndums; y, revocatorias de mandato.";*

Que el artículo 8 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece: *"Revisión de los registros.- El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificará o realizará a través del sistema informático, lo siguiente: a) Que los formularios de firmas de respaldo contengan la firma del responsable de la recolección de la información; de no encontrarse dichas firmas se rechazará el formulario de adhesión. En los casos de encontrarse formularios en mal estado, mutilados, manchados, que su información sea fotocopiada o que correspondan a otros procesos de ejercicio de la democracia directa, se rechazarán los mismos; b) Escaneará los formularios que cumplan lo establecido en el literal a); c) Indexará o verificará los datos que constan en los registros entregados; d) Revisará la igualdad de la información entre la base de datos del Consejo Nacional Electoral con los datos contenidos en los formularios presentados; e) Que los datos*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

entregados por los proponentes coincidan en al menos un nombre y el primer apellido, o un nombre y dos apellidos, o dos nombres y el primer apellido o los nombres y apellidos completos, con el respectivo número de cédula; **f)** Que las ciudadanas y ciudadanos que respaldan la consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, consten en el registro electoral de la correspondiente circunscripción electoral; **g)** En caso de existir números de cédula incompletos o más de 10 dígitos en los formularios de respaldos, serán rechazados; **h).** Cuando en los formularios de firmas de respaldo existan espacios en blanco o expresiones de nulidad, se rechazará dicho registro; **i).** De comprobarse registros repetidos se validará sólo uno de ellos; **y, j).** Revisará, que se haya adjuntado copia de la cédula de ciudadanía del responsable de recolección de firmas de los formularios de adhesión, cuyo nombre, número de cédula y firma constan al pie del formulario, de no presentarse las copias citadas o no corresponder los datos consignados, no serán válidos dichos formularios”;

Que el artículo 9 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece: *“Verificación de la similitud de las firmas.- La similitud de firmas se realizará en el sistema informático del Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a los siguientes criterios: 1). En el caso de que la firma o huella dactilar consignada en la ficha de afiliación o formulario de adhesión, no conste en la base de datos del Consejo Nacional Electoral; estos registros serán sujetos de comprobación posterior con los datos del Registro Civil, previa su validación; 2) Cuando exista huella dactilar y no exista firma en la ficha de afiliación o formulario de adhesión, se considerarán registros válidos, siempre y cuando la huella dactilar estampada conste en la base de datos del Consejo Nacional Electoral; 3) Cuando en la ficha de afiliación o formulario de adhesión exista huella dactilar y en la base de datos del Consejo Nacional Electoral exista firma, se rechazará el registro; 4) Si en la ficha de afiliación o formulario de adhesión consta una firma, y la base de datos aparece una huella dactilar; se rechazará el registro de dicho ciudadano; y, 5) Cuando en la ficha de afiliación o formulario de adhesión no consta la firma o huella dactilar, se rechazará el registro de dicho ciudadano.”;*

Que el artículo 10 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece: *“Procedimiento para la verificación visual.- El verificador revisará una a una las firmas, validando cada una de ellas de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en la base de datos del Consejo Nacional Electoral. En caso de duda en la similitud de la firma, el verificador remitirá a través del sistema informático a la siguiente etapa del proceso. Las firmas identificadas como duda, serán procesadas en una segunda verificación, para su aprobación o*

no. En caso de tener divergencia entre el verificador y el delegado del promotor del proceso de democracia directa, se solicitará la asistencia del perito de la materia, cuyo criterio se considerará válido. Verificado el cien por ciento del número de firmas, se terminará el proceso de verificación y se elevará el informe correspondiente para conocimiento y resolución por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;

- Que el artículo 11 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece: *“El Consejo Nacional Electoral notificará a los interesados el inicio de los procesos de verificación y validación de firmas, para lo cual los representantes de las organizaciones políticas, los proponentes de una consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, podrán acreditar delegados. Los delegados están facultados a: a. Estar presentes en el proceso de verificación de firmas; b. Expresar su inconformidad con la similitud o no de una firma y solicitar el criterio pericial; y, c. Suscribir el reporte de cada jornada de trabajo y obtener una copia del mismo. También podrá acreditar delegados la autoridad contra la que se propone la revocatoria del mandato, en este caso los delegados no podrán ser funcionarios o empleados de la Institución a la que pertenece dicha autoridad. El Consejo Nacional Electoral determinará el número de delegados que se acreditarán en el proceso de verificación de firmas.”;*
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-3-5-2022** de 3 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: *“Artículo 1.- Aceptar la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas para la Iniciativa Popular Normativa del ciudadano Henry Llanes Suárez (...)”;*
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNRE-2022-0373-M, de 06 de mayo de 2022, el Director Nacional de Registro Electoral informó que: *“(...) Con este antecedente, como competencia de la Dirección Nacional de Registro Electoral, considerando que el cálculo requerido corresponde al 0.25% del registro electoral a nivel nacional de las Elecciones Generales 2021, el número de firmas necesarias es: 32.748”;*
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-6127-M de 16 de noviembre de 2022, se remite el Oficio Nro. ANSG-2022-0666-O de 14 de noviembre de 2022, suscrito por el abogado Álvaro Ricardo Salazar Paredes, Secretario General de la Asamblea Nacional, ingresado a la Secretaría General el 16 de noviembre de 2022, por medio del cual en su parte pertinente señala lo siguiente: *“(...) Por lo expuesto, y para los fines pertinentes, se adjunta al presente, tanto el texto de la Resolución RL-2021-2023-108; así como la respectiva*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

documentación relacionada con la iniciativa popular normativa materia del presente, ingresada con número de trámite 427151; y, el informe remitido con Memorando Nro. AN-MJPM-2022-0183-M^o;

- Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2022-4530-M de 25 de noviembre de 2022, se notifica al proponente de la Iniciativa Popular Normativa, licenciado Henry Manuel Llanes Suárez, para que registre sus delegados al escaneo de los formularios de respaldo Iniciativa Popular Normativa para reformar la ley del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el día martes 28 del mismo mes y año;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2023-0376-M de 29 de enero de 2023, se notifica al proponente de la Iniciativa Popular Normativa Henry Llanes Suárez para que registre sus delegados al procesamiento de los registros de respaldo de la Iniciativa Popular Normativa para reformar la ley del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el día martes 31 de enero del 2023;
- Que mediante oficio No. 001-HLLS-2023, de 31 de enero del 2023, el licenciado Henry Manuel Llanes Suárez, informó que sus delegados asistirán a la etapa de revisión de los registros "FIRMA EN DUDA". Se contó con la participación de 27 delegados en la referida etapa;
- Que mediante Informe Nro. 002-SDNOP-CNE-2023 de 26 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador Nacional de Organizaciones Políticas y el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, se puso en conocimiento del Director Nacional de Organizaciones Políticas, el informe de resultados del proceso de verificación de las firmas para la Iniciativa Popular Normativa del ciudadano Henry Llanes Suárez;
- Que del análisis del informe, se desprende: **"ANÁLISIS. COMPETENCIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, así como en los artículos 25 numeral 2, 182, y 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 10 del Reglamento de Verificación de Firmas; el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento de verificación de firmas presentadas por el ciudadano Henry Llanes Suárez. TEMPORALIDAD DE PRESENTACIÓN DE**

FORMULARIOS. De conformidad a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución No. PLE-CNE 2-3-5-2022, de 03 de mayo del 2022, se procedió con la entrega de formularios el 12 de mayo de 2022, para la recolección de firmas de respaldo a la Iniciativa Popular Normativa para reformar la ley del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el proponente contaba con el plazo de 180 días para la entrega de los formularios que contengan las firmas que respalden su iniciativa, es decir hasta el 18 de noviembre de 2022. En este contexto, se evidencia que el proponente realizó la entrega de los formularios el día 16 noviembre de 2022; en tal virtud, se determina que esta fue realizada dentro del plazo establecido en la normativa vigente.

PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS. De conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; el Reglamento de Verificación de firmas; y, la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; el Consejo Nacional Electoral procedió con la revisión de los formularios presentados por el ciudadano Henry Llanes Suárez cumpliendo con los procedimientos administrativos y legales, y contando con la presencia de los delegados del referido Colectivo, garantizando así la transparencia del proceso de verificación; tal como se determina en las "OBSERVACIONES", del Informe No. 002-SDNOP-CNE-2023, de 24 de febrero de 2023.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITO DE FIRMAS DE RESPALDO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos, 182 y 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; los proponentes deben contar con el respaldo de firmas en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente; lo cual, para el presente caso, corresponde a 32.748 firmas, de conformidad al Registro Electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-18-8-2020, de 18 de agosto de 2020; así como lo determinado por el Director Nacional de Registro Electoral, mediante memorando No. CNE-DNRE-2022-0373-M, de 06 de mayo de 2022. En este sentido, y toda vez que la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro. PLE-CNE-2-3-5-2022, de 3 de mayo de 2022, mediante la cual se dispuso la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas de respaldos al ciudadano Henry Llanes Suárez, se realizó en el año 2022; correspondía que el Consejo Nacional Electoral verifique el cumplimiento del porcentaje de respaldo tomando como referencia el registro electoral utilizado en el proceso electoral llevado a cabo para las elecciones del año 2021. Conforme se desprende del contenido del informe Nro. 002-SDNOP-CNE-2023, de 24 de febrero de 2023, se evidencia que, una vez que concluido en su totalidad el proceso de verificación de firmas, se obtuvieron los siguientes resultados:

"(...) II. DESARROLLO:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Protocolo del Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas, previo al inicio del proceso de verificación de firmas, el día 31 de enero de 2023 en presencia de los funcionarios del Consejo Nacional Electoral asignados para este proceso, así como con los delegados de la Iniciativa Popular Normativa para reformar la ley del IESS y ley del BIESS, se inició con el proceso de verificación documental de las siguientes entregas de formularios:

ENTREGAS	FECHA DE PRELACIÓN	NO. DE DOCUMENTO DE ENTREGA	FECHA DE DOCUMENTO DE ENTREGA	FORMULARIOS PARA PROCESAR	FORMULARIOS ELIMINADOS POR MODULO 1, 2 Y 3
ENTREGA 1	29/11/2022	CNE-SG-2022-6127-M	16/11/2022	9.141	264
TOTAL ENTREGADO: 9.405				9.141	264

Cabe mencionar que de conformidad con la planificación dispuesta para el efecto, se desarrollaron las siguientes etapas: revisión física de formularios que consiste en MODULO 1: verificar que las fichas y formularios no estén en mal estado, mutilados, manchados y que sea el formato entregado por el Consejo Nacional Electoral, MODULO 2: revisar la numeración de cada ficha y/o formulario, la fecha de registro con día, mes y año, nombre de la organización política o iniciativa popular y MODULO 3: verificar los apellidos, nombres, firma y número de cédula del responsable de recolección de la información. Serán excluidos los formularios o fichas que no se ajusten a estos parámetros, así también como el escaneo, cortes, indexación, verificación de la indexación, verificación de firmas y verificación de

firmas en duda, las cuales fueron finalizadas el 2 de febrero del 2023.

El resumen del procesamiento se presenta a continuación:

	Iniciativa Popular Normativa para reformar la ley del IESS y ley del BIESS
VERIFICACION FISICA DE FORMULARIOS (MÓDULOS 1,2 Y 3)	
TOTAL DE FORMULARIOS ENTREGADOS POR LA INICIATIVA POPULAR.	9.405
TOTAL DE FORMULARIOS NO VÁLIDOS	264
TOTAL DE FORMULARIOS VÁLIDOS	9.141
ESCANEADO Y CORTE DE FORMULARIOS	
TOTAL DE FORMULARIOS ESCANEADOS	9.141
TOTAL DE REGISTROS	73.128
INDEXACION Y VERIFICACION DE INDEXACION	
TOTAL DE REGISTROS PARA INDEXACION Y VERIFICACIÓN DE INDEXACIÓN	73.128
TOTAL DE REGISTROS REPETIDOS EN LA MISMA INICIATIVA	1184
TOTAL DE REGISTROS ACEPTADOS PARA LA FASE DE VERIFICACION DE FIRMAS	64.765
VERIFICACION DE FIRMA Y VERIFICACION DE FIRMA EN DUDA	
TOTAL FIRMA ACEPTADA	53.831
TOTAL ACEPTADO COMO FIRMA EN BLANCO	677
TOTAL ACEPTADO COMO HUELLA	49
TOTAL FIRMA RECHAZADA	9.024
TOTAL DE REPETIDOS EN LA MISMA	1.184

III: RESULTADOS:

Luego del procesamiento de la única entrega de formularios que contenían los respaldos a la Iniciativa Popular Normativa para reformar la ley del IESS y ley del BIESS se desagrega a continuación los registros aprobados y eliminados por cada entrega:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ENTREGAS	FORMULARIOS PROCESADOS	APROBADOS	RECHAZADOS
ENTREGA 1	9.405	54.557	18.571

Por tanto se concluye que la Iniciativa Popular Normativa para reformar la ley del IESS y ley del BIESS posee 53.831 registros aceptados, 677 registros aceptados como firmas en blanco y 49 aceptados como Huella, sumando un total de 54.557 firmas válidas.

El artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: "(...) la ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta (. .); lo cual, para el presente caso, corresponde a 197.427 firmas.

Según el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que "La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente."

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 0.25%	COLECTIVO OBTUVO
2021	32.748	54.557

(...)"

De conformidad a lo expuesto en el informe Nro. 002-SDNOP-CNE-2023, de 24 de febrero de 2023, se evidencia que, el número de personas del Registro Electoral del año 2021 correspondía a 13'099.150, por lo tanto el ciudadano Henry Llanes Suárez, como proponente debió presentar como requisito mínimo un número no inferior a 32.748 (treinta y dos mil setecientos cuarenta y ocho) respaldos válidos, De lo que, una vez que ha concluido el proceso de verificación de los registros entregados por el ciudadano Henry Llanes Suárez, obtuvo un total de 54.557 (cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y siete) respaldos válidos, razón por lo que se

evidencia que el proponente de la iniciativa popular normativa ha dado cumplimiento de este requisito.”;

Que con informe No. 008-DNOP-CNE-2023 de 8 de marzo de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0212-M de 8 de marzo de 2023, dan a conocer: “**CONCLUSIONES.** En razón de lo expuesto, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, concluyen: Se procedió con la verificación de la totalidad de los formularios entregados por el ciudadano Henry Llanes Suárez, es decir de 9405 formularios. En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; Reglamento de Verificación de Firmas; y, el Protocolo para la clasificación de las fichas y formularios de adhesión rechazados durante la revisión física del Proceso de Verificación de Firmas; del total de 9405 formularios entregados por el ciudadano Henry Llanes Suárez, un total de 264 formularios fueron rechazados en revisión de módulos 1, 2 y 3. Conforme se desprende del Informe Nro. 002-SDNOP-CNE-2023, de 24 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador Nacional de Organizaciones Políticas y el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el ciudadano Henry Llanes Suárez obtuvo 54.557 registros de apoyo, siendo necesario un mínimo de 32.748 registros; razón por lo cual se determina que superó el porcentaje exigido en la normativa vigente. Se contó con la participación de 27 delegados del ciudadano Henry Llanes Suárez, los mismos que fueron debidamente capacitados, quienes participaron únicamente en la etapa de “FIRMA EN DUDA”, por cuanto el ciudadano Henry Llanes Suárez, mediante oficio No. 001-HLLS-2023 de 31 de enero del 2023, informó que asistiría con sus delegados solamente a la referida etapa”; y, recomiendan al Pleno del Organismo: “ (...) **DETERMINAR** que la Iniciativa Popular Normativa para reformar la ley del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cumplió con el requisito de respaldo ciudadano, toda vez que cuenta con las firmas de respaldo de un número no inferior al cero punto veinte cinco por ciento (0.25%) del registro electoral nacional, conforme lo establecido en el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la Asamblea Nacional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Ecuador, Código de la Democracia, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 015-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- DETERMINAR que la Iniciativa Popular Normativa para reformar la ley del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cumplió con el requisito de respaldo ciudadano, toda vez que cuenta con las firmas de respaldo de un número no inferior al cero punto veinte cinco por ciento (0.25%) del registro electoral nacional, esto es, **cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y siete (54.557)** respaldos válidos, conforme lo establecido en el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la Asamblea Nacional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Asamblea Nacional del Ecuador; al licenciado Henry Manuel Llanes Suárez, Proponente de la Iniciativa Popular Normativa; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 15-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCION DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-14-3-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos"*;
- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"En todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) 4) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan. (...)”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos; (...)”*;
- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones, correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley.”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...) 7. Disponer el conteo manual de votos en los casos previstos en esta Ley; (...) 14. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las*

resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan; (...)”;

- Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso”*;
- Que el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La petición de corrección se presenta a las Juntas Provinciales Electorales o al Consejo Nacional Electoral. La petición se realizará cuando las resoluciones emitidas por esos órganos, fueran obscuras, no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su consideración o cuando las partes consideren que las decisiones son nulas. La petición no será admisible cuando en ella no se especifique si se solicita la ampliación, la reforma, la aclaración o la revocatoria. Se presenta ante el mismo ente administrativo que emitió la resolución. La instancia ante quien se presente la petición se pronunciará en el plazo de tres días desde que se ingresa la solicitud. De las resoluciones sobre las objeciones en la etapa de inscripción de candidaturas y de los resultados numéricos provisionales, no cabe solicitud de corrección.”*;
- Que el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados. (...)*”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-58-8-3-2023-IMPG** de 08 de marzo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: *“(...*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo Único.- Negar el recurso de impugnación presentado por los señores Cristian Ricardo Coronel Zúñiga, en calidad de Presidente Provincial de Pichincha, Encargado, del Movimiento Todos, Lista 70; y, Roberto Carlos Hidalgo Pinto, en calidad de candidato a la dignidad de Alcalde del cantón Mejía, provincia de Pichincha, auspiciado por la referida organización política, en contra de las Resoluciones Nro. CNE-JPEP-004-17-02-2023-OBJ y JPEP-CNE-080-18-02-2023 del 17 y 18 de febrero de 2023, adoptadas por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, por cuanto se ha determinado que no existe inconsistencia numérica y falta de firmas sobre las actas de escrutinio que han sido procesadas en la provincia de Pichincha, a la dignidad de Alcalde del cantón Mejía, conforme al análisis realizado y criterios técnicos emitidos por la Dirección Nacional de Procesos Electorales, consecuentemente, el recurso de impugnación planteado no cumple con los presupuestos determinados en el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (...);

Que con razón de notificación sentada por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, se deja constancia que: "Siento por tal, que el día de hoy jueves 9 de marzo de 2023, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifiqué al señor Cristian Ricardo Coronel Zúñiga, Presidente Provincial de Pichincha del Movimiento Todos (E), lista 70, señor Roberto Carlos Hidalgo Pinto, Candidato a la Dignidad de Alcalde del Cantón Mejía, provincia de Pichincha, por el Movimiento Todos, lista 70, abogado Santiago Mayorga, Abogado Patrocinador, el oficio No. CNE-SG-2023-000250-OF de 8 de marzo de 2023, que anexa la resolución PLE-CNE-58-8-3-2023-IMPG, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la reinstalación de la sesión ordinaria 09-PLE-CNE-2023 de miércoles 8 de marzo de 2023, con el informe Nro. 153-DNAJ-CNE-2023, en los correos electrónicos: anitacasares@hotmail.com, mayorgaabogadosociados@hotmail.com; y, en el casillero electoral correspondiente a través de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha...";

Que mediante oficio s/n, receiptado por correo electrónico el 11 de marzo de 2023, a las 21:44, los señores Cristian Ricardo Coronel Zúñiga, en calidad de Presidente Provincial de Pichincha, Encargado, del Movimiento Todos, Lista 70; y, Roberto Carlos Hidalgo Pinto, en calidad de candidato a la dignidad de Alcalde del cantón Mejía, provincia de Pichincha, auspiciado por la referida organización política, presentaron una petición de corrección al contenido de la Resolución Nro. PLE-CNE-58-8-3-2023-IMPG de 8 de marzo de 2023, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, que se

remite a esta Dirección Nacional, a través de memorando Nro. CNE-SG-2023-1521-M de 11 de marzo de 2023;

Que del análisis de forma, tenemos: **"ANÁLISIS DE FORMA: Competencia del Consejo Nacional Electoral.** De conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 23; 25 numeral 14; 239; y, 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las peticiones de correcciones que sean presentadas respecto de las resoluciones de los órganos de gestión electoral.

Legitimación activa.

En cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que los mismos podrán ser propuestos por los sujetos políticos, partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas; por lo que de conformidad con el memorando Nro. CNE-UPSGP-2023-0065-M de 24 de febrero de 2023, suscrito por el Responsable de la Unidad Provincial de Secretaría General de Pichincha, se determina que el señor Cristian Ricardo Coronel Zúñiga, es el Presidente Provincial de Pichincha, Encargado, del Movimiento Todos, Lista 70, y por su parte el señor Roberto Carlos Hidalgo Pinto, es candidato a Alcalde del cantón Mejía, es decir, cuentan con legitimación activa para interponer la presente petición de corrección.

Oportunidad para interponer el Recurso.

Conforme razón de notificación suscrita por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, consta que con fecha 09 de marzo del 2023, se procedió a notificar, en el casillero electoral y a los correos electrónicos señalados para el efecto, la Resolución No. PLE-CNE-58-8-3-2023-IMPG de 08 de marzo de 2023. Por su parte los señores Cristian Ricardo Coronel Zúñiga, en calidad de Presidente Provincial de Pichincha, Encargado, del Movimiento Todos, Lista 70; y, Roberto



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Carlos Hidalgo Pinto, en calidad de candidato a la dignidad de Alcalde del cantón Mejía, provincia de Pichincha, auspiciado por la referida organización política, interpusieron la petición de corrección a la citada resolución, el 11 de marzo de 2023, es decir, dentro del plazo establecido en los artículos 239 y 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que del análisis de fondo, se desprende: **“ANÁLISIS DE FONDO: Argumentación del acclonante.** Los señores Cristian Ricardo Coronel Zúñiga, en calidad de Presidente Provincial de Pichincha, Encargado, del Movimiento Todos, Lista 70; y, Roberto Carlos Hidalgo Pinto, en calidad de candidato a la dignidad de Alcalde del cantón Mejía, provincia de Pichincha, auspiciado por la referida organización política, interponen la petición de corrección, en los siguientes términos: *“(…) En este sentido, el memorando Nro. CNE-DNPE-2023-0336-M de 28 de febrero de 2023, informa que, del criterio técnico, todas las actas son consistentes y, “(…) Todas las actas cuentan con la firma del presidente y del secretario de la JRV, por lo tanto, no son susceptibles de inconsistencias. Se adjunta al presente el archivo con la información verificada”; información que no ha sido puesta en nuestro conocimiento y que por lo tanto no ha sido demostrada. Los juicios del citado documento son claros y precisos al determinar que las actas objeto de nuestra impugnación cuentan con la firma del presidente y del secretario de la JRV, tal y como lo prevé explícitamente la normativa electoral, pues no es requisito formal de validez del acta, la existencia de una firma o rubrica cualquiera, sino que se trata específicamente de quienes han sido designados como PRESIDENTE y SECRETARIO de las Juntas Receptoras del Voto. (...) Las causales establecidas en el artículo 138 del Código de la Democracia tienen como objetivo que la administración pueda verificar si las “Actas Consistentes” se adecúan a sus parámetros de validez, es por esta razón, que en nuestro escrito de impugnación manifestamos que esas actas prestan anomalías e inconsistencias de diversa índole; entre ellas las que incurrir en el artículo 138, numeral 2 del Código de la Democracia. En la resolución con la que se atiende nuestro recurso de impugnación, la administración argumenta solamente que dichas actas no presentan inconsistencias numéricas y falta de firma, mas o hace ninguna referencia a la pertenencia de dichas firmas a dichas firmas a las dignidades de Presidencia y Secretario de las Juntas Receptoras del Voto, conforme lo exige de manera precisa la normativa electoral. (...) Sobre lo antes indicado el Consejo Nacional Electoral en su resolución no se ha pronunciado respecto de los numerales 2 y 3; y, tampoco se ha remitido información relativa a la verificación realizada y mencionada en el memorando Nro. CNE-*

DNPE-2023-0336-M de 28 de febrero de 2023, con la cual se certifique que las firmas existentes corresponden a las y los Presidentes y las y los Secretarios de las Juntas Receptoras del Voto del cantón Mejía.

IV. PETICIÓN CONCRETA: *La resolución que resuelve la impugnación presenta una equivocada aplicación e interpretación de normas jurídicas sobre el análisis superficial de los hechos facticos que elimina cualquier posibilidad de encontrar lógica, razonabilidad y comprensibilidad en las decisiones que pretenden instrumentarse mediante el acto administrativo. Lo que nos hace concluir que la Resolución Nro. PLE-CNE-58-8-3-2023-IMPG, no ha resuelto los puntos sometidos a consideración conforme lo indicado e los putos 2 y 3 de la presente petición de corrección; por lo tanto, solicitamos la **REVOCATORIA** de dicha resolución y consecuentemente:*

4.1. Se disponga a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Dirección Nacional de Procesos Electorales, remita el criterio técnico en el que conste la comparación de firmas detalladas en cada una de las actas de la dignidad de Alcalde del catón Mejía, provincia de Pichíncha, que señalamos en nuestro recurso de impugnación.

4.2. Que, en los casos en los que se evidencie la falsificación de firmas de los integrantes de las juntas y por tanto de las actas de escrutinio, lo cual derivaría en su alteración o falsificación, se proceda a la declaratoria de nulidad de las votaciones conforme lo previsto en el artículo 143, número 3 del Código de la Democracia.

4.3. Que, si como consecuencia de las nulidades de las votaciones que se requieren a través de la presente impugnación se modificarán los resultados de la elección para la dignidad de Alcalde del Catón Mejía, se sirva declarar la nulidad de las elecciones, en caso de darse lo previsto en el número 1 del artículo 147 del Código de la Democracia, o se sirva disponer la repetición de las elecciones cuyas votaciones fueron se declaren anuladas, según lo prevé el artículo 148 del mismo Código.”.

Argumentación Jurídica

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prevé que los sujetos políticos pueden presentar los recursos de objeción e impugnación cuando exista inconformidad con los resultados numéricos de los escrutinios, conforme lo establecido en los artículos 242 y 243.

Con oficio s/n, receptado en la Junta Provincial Electoral de Pichincha el 19 de febrero de 2023, los señores Cristian Ricardo Coronel Zúñiga, en calidad de Presidente Provincial de Pichincha,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Encargado, del Movimiento Todos, Lista 70; y, Roberto Carlos Hidalgo Pinto, en calidad de candidato a la dignidad de Alcalde del cantón Mejía, provincia de Pichincha, auspiciado por la referida organización política; interpusieron el recurso de impugnación en contra de las Resoluciones CNE-JPEP-004-17-02-2023-OBJ y JPEP-CNE-080-18-02-2023 del 17 y 18 de febrero de 2023 respectivamente, adoptadas por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha.

Por su parte, luego del análisis respectivo y debidamente motivado, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió mediante Resolución Nro. PLE-CNE-58-8-3-2023-IMPG de 08 de marzo de 2023, lo siguiente: **Artículo Único.- Negar el recurso de impugnación presentado por los señores Cristian Ricardo Coronel Zúñiga, en calidad de Presidente Provincial de Pichincha, Encargado, del Movimiento Todos, Lista 70; y, Roberto Carlos Hidalgo Pinto, en calidad de candidato a la dignidad de Alcalde del cantón Mejía, provincia de Pichincha, auspiciado por la referida organización política, en contra de las Resoluciones Nro. CNE-JPEP-004-17-02-2023-OBJ y JPEP-CNE-080-18-02-2023 del 17 y 18 de febrero de 2023, adoptadas por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, por cuanto se ha determinado que no existe inconsistencia numérica y falta de firmas sobre las actas de escrutinio que han sido procesadas en la provincia de Pichincha, a la dignidad de Alcalde del cantón Mejía, conforme al análisis realizado y criterios técnicos emitidos por la Dirección Nacional de Procesos Electorales, consecuentemente, el recurso de impugnación planteado no cumple con los presupuestos determinados en el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (...)**

Con relación a los numerales 4.1, 4.2, y 4.3, no cabe análisis alguno, ya que no se enmarca en lo determinado en el artículo 138 ni 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Es menester indicar que el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la petición de corrección se interpone cuando las resoluciones de los órganos de la función electoral y sus organismos desconcentrados fueran oscuras o no hubieran resuelto alguno de los puntos sometidos a su consideración.

Por lo expuesto y conforme la normativa citada, es necesario señalar que la Resolución No. PLE-CNE-58-8-3-2023-IMPG de 08 de marzo

de 2023, sobre la que versa esta petición de corrección, se basa en los respectivos informes técnico y jurídico, posee motivación suficiente, considerando que la aplicación y pertinencia de los hechos con los fundamentos de derecho se realizaron de manera expresa, clara, completa, legítima y congruente, está apegada al ordenamiento jurídico vigente, no es obscura; y ha resuelto todos los puntos sometidos a su consideración por lo que goza de las presunciones de legalidad y legitimidad; dando estricto cumplimiento a los principios constitucionales, legales y reglamentarios, que rigen la administración electoral en derechos de participación política y que en el cuadro que se detalla a continuación se realizó el siguiente análisis:

DIGNIDAD	NUMERO DE ACTA	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	ZONA	JUNTA	GENERO	TOTAL SUFRAGANTES	+1%	NULOS+BLANCO+VALIDOS	TIENE FIRMAS	ACTA TIPO	OBSERVACIONES
ALCALDE	80471	PICHINCHA	MEJIA	ALDAG	SIN ZONA	1	M	308	3,08	308	SI	R1	ACTA CONSISTENTE
ALCALDE	80459	PICHINCHA	MEJIA	ALDAG	SIN ZONA	1	F	311	3,11	310	SI	T1	ACTA CONSISTENTE
ALCALDE	80480	PICHINCHA	MEJIA	ALDAG	SIN ZONA	10	M	324	3,24	324	SI	R1	ACTA CONSISTENTE
ALCALDE	80472	PICHINCHA	MEJIA	ALDAG	SIN ZONA	2	M	291	2,91	291	SI	R1	ACTA CONSISTENTE
ALCALDE	80467	PICHINCHA	MEJIA	ALDAG	SIN ZONA	3	F	310	3,1	310	SI	T1	ACTA CONSISTENTE
ALCALDE	80477	PICHINCHA	MEJIA	ALDAG	SIN ZONA	7	M	297	2,97	297	SI	T1	ACTA CONSISTENTE
ALCALDE	80480	PICHINCHA	MEJIA	ALDAG	SIN ZONA	10	M	324	3,24	324	SI	T1	ACTA CONSISTENTE
ALCALDE	80470	PICHINCHA	MEJIA	ALDAG	SIN ZONA	12	F	204	2,04	204	SI	T1	ACTA CONSISTENTE
ALCALDE	80531	PICHINCHA	MEJIA	CUTUGLAGUA	CUTUGLAGUA	5	M	296	2,96	296	SI	R1	ACTA CONSISTENTE
ALCALDE	80532	PICHINCHA	MEJIA	CUTUGLAGUA	CUTUGLAGUA	6	M	306	3,06	306	SI	R1	ACTA CONSISTENTE
ALCALDE	80519	PICHINCHA	MEJIA	CUTUGLAGUA	CUTUGLAGUA	13	F	323	3,23	323	SI	R1	ACTA CONSISTENTE
ALCALDE	80521	PICHINCHA	MEJIA	CUTUGLAGUA	CUTUGLAGUA	15	F	313	3,13	313	SI	R1	ACTA CONSISTENTE
ALCALDE	80525	PICHINCHA	MEJIA	CUTUGLAGUA	CUTUGLAGUA	17	F	322	3,22	321	SI	T1	ACTA CONSISTENTE
ALCALDE	80533	PICHINCHA	MEJIA	CUTUGLAGUA	CUTUGLAGUA	7	M	296	2,96	296	SI	R1	ACTA CONSISTENTE
ALCALDE	80519	PICHINCHA	MEJIA	CUTUGLAGUA	CUTUGLAGUA	13	F	323	3,23	323	SI	R1	ACTA CONSISTENTE
ALCALDE	80507	PICHINCHA	MEJIA	CUTUGLAGUA	CUTUGLAGUA	1	F	317	3,17	317	SI	T1	ACTA CONSISTENTE
ALCALDE	80528	PICHINCHA	MEJIA	CUTUGLAGUA	CUTUGLAGUA	2	M	296	2,96	296	SI	T1	ACTA CONSISTENTE
ALCALDE	80517	PICHINCHA	MEJIA	CUTUGLAGUA	CUTUGLAGUA	11	F	318	3,18	318	SI	T1	ACTA CONSISTENTE
ALCALDE	80537	PICHINCHA	MEJIA	CUTUGLAGUA	CUTUGLAGUA	11	M	299	2,99	294	SI	T1	ACTA CONSISTENTE
ALCALDE	80539	PICHINCHA	MEJIA	CUTUGLAGUA	CUTUGLAGUA	13	M	306	3,06	306	SI	T1	ACTA CONSISTENTE



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ALCALDE	80520	PICHINCHA	MEJIA	CUTUGLAGUA	CUTUGLAGUA	14	F	317	3,17	315	SI	T1	ACTA CONSISTENTE
ALCALDE	80540	PICHINCHA	MEJIA	CUTUGLAGUA	CUTUGLAGUA	14	M	304	3,04	304	SI	T1	ACTA CONSISTENTE
ALCALDE	80541	PICHINCHA	MEJIA	CUTUGLAGUA	CUTUGLAGUA	15	M	296	2,96	296	SI	T1	ACTA CONSISTENTE
ALCALDE	80522	PICHINCHA	MEJIA	CUTUGLAGUA	CUTUGLAGUA	16	F	312	3,12	312	SI	T1	ACTA CONSISTENTE
ALCALDE	80542	PICHINCHA	MEJIA	CUTUGLAGUA	CUTUGLAGUA	16	M	293	2,93	293	SI	T1	ACTA CONSISTENTE
ALCALDE	80523	PICHINCHA	MEJIA	CUTUGLAGUA	CUTUGLAGUA	17	F	322	3,22	321	SI	T1	ACTA CONSISTENTE
ALCALDE	80524	PICHINCHA	MEJIA	CUTUGLAGUA	CUTUGLAGUA	18	F	317	3,17	317	SI	R1	ACTA CONSISTENTE
ALCALDE	80635	PICHINCHA	MEJIA	MACHACHI	SIN ZONA	1	M	300	3	300	SI	R1	ACTA CONSISTENTE
ALCALDE	80627	PICHINCHA	MEJIA	MACHACHI	SIN ZONA	38	F	304	3,04	304	SI	R1	ACTA CONSISTENTE
ALCALDE	80590	PICHINCHA	MEJIA	MACHACHI	SIN ZONA	1	F	302	3,02	302	SI	R1	ACTA CONSISTENTE
ALCALDE	80593	PICHINCHA	MEJIA	MACHACHI	SIN ZONA	4	F	297	2,97	297	SI	T1	ACTA CONSISTENTE
ALCALDE	80641	PICHINCHA	MEJIA	MACHACHI	SIN ZONA	7	M	303	3,03	303	SI	T1	ACTA CONSISTENTE
ALCALDE	80596	PICHINCHA	MEJIA	MACHACHI	SIN ZONA	7	F	316	3,16	316	SI	T1	ACTA CONSISTENTE
ALCALDE	80598	PICHINCHA	MEJIA	MACHACHI	SIN ZONA	9	F	310	3,1	310	SI	T1	ACTA CONSISTENTE
ALCALDE	80645	PICHINCHA	MEJIA	MACHACHI	SIN ZONA	11	M	321	3,21	321	SI	T1	ACTA CONSISTENTE
ALCALDE	80604	PICHINCHA	MEJIA	MACHACHI	SIN ZONA	15	F	316	3,16	316	SI	T1	ACTA CONSISTENTE
ALCALDE	80606	PICHINCHA	MEJIA	MACHACHI	SIN ZONA	17	F	308	3,08	308	SI	T1	ACTA CONSISTENTE
ALCALDE	80670	PICHINCHA	MEJIA	MACHACHI	SIN ZONA	18	M	305	3,05	305	SI	T1	ACTA CONSISTENTE
ALCALDE	80678	PICHINCHA	MEJIA	MACHACHI	SIN ZONA	17	F	310	3,1	312	SI	T1	ACTA CONSISTENTE
ALCALDE	80638	PICHINCHA	MEJIA	MACHACHI	SIN ZONA	41	F	318	3,18	318	SI	T1	ACTA CONSISTENTE
ALCALDE	80632	PICHINCHA	MEJIA	MACHACHI	SIN ZONA	43	F	312	3,12	312	SI	T1	ACTA CONSISTENTE
ALCALDE	80564	PICHINCHA	MEJIA	TAMBILLO	TAMBILLO	1	M	310	3,1	310	SI	T1	ACTA CONSISTENTE
ALCALDE	80533	PICHINCHA	MEJIA	TAMBILLO	TAMBILLO	8	F	322	3,22	322	SI	R1	ACTA CONSISTENTE
ALCALDE	80566	PICHINCHA	MEJIA	TAMBILLO	TAMBILLO	1	M	293	2,93	293	SI	T1	ACTA CONSISTENTE
ALCALDE	80567	PICHINCHA	MEJIA	TAMBILLO	TAMBILLO	4	M	300	3	300	SI	T1	ACTA CONSISTENTE
ALCALDE	80535	PICHINCHA	MEJIA	TAMBILLO	TAMBILLO	5	F	312	3,12	312	SI	T1	ACTA CONSISTENTE
ALCALDE	80556	PICHINCHA	MEJIA	TAMBILLO	TAMBILLO	6	F	299	2,99	299	SI	T1	ACTA CONSISTENTE
ALCALDE	80569	PICHINCHA	MEJIA	TAMBILLO	TAMBILLO	6	M	289	2,89	289	SI	T1	ACTA CONSISTENTE
ALCALDE	80603	PICHINCHA	MEJIA	TAMBILLO	TAMBILLO	13	F	214	2,14	214	SI	T1	ACTA CONSISTENTE
ALCALDE	80580	PICHINCHA	MEJIA	UYUMBICHO	SIN ZONA	1	F	313	3,13	313	SI	T1	ACTA CONSISTENTE
ALCALDE	80588	PICHINCHA	MEJIA	UYUMBICHO	SIN ZONA	5	M	306	3,06	306	SI	T1	ACTA CONSISTENTE
ALCALDE	80547	PICHINCHA	MEJIA	CHAUPI	SIN ZONA	2	F	313	3,13	313	SI	R1	ACTA CONSISTENTE
ALCALDE	80487	PICHINCHA	MEJIA	ALOASI	SIN ZONA	6	F	317	3,17	315	SI	T1	ACTA CONSISTENTE
ALCALDE	80489	PICHINCHA	MEJIA	ALOASI	SIN ZONA	6	F	302	3,02	304	SI	T1	ACTA CONSISTENTE
ALCALDE	80482	PICHINCHA	MEJIA	ALOASI	SIN ZONA	3	F	302	3,02	302	SI	T1	ACTA CONSISTENTE

De lo analizado la resolución No. PLE-CNE-58-8-3-2023-IMPG de 08 de marzo de 2023 cumple con todos los elementos de la motivación exigida por la Constitución de la República del Ecuador conforme al artículo 76 numeral 7 literal i, consecuentemente queda demostrado que el Consejo Nacional Electoral atendió a todas las pretensiones de la dignidad de Alcalde del cantón Mejía de la provincia de Pichincha, interpuesta por el Presidente Provincial de Pichincha (E) y candidato a la dignidad de Alcalde del cantón Mejía, del Movimiento Todos, Lista: 70; por lo tanto, la petición de corrección interpuesta, deviene en improcedente, conforme lo establece el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia”;

Que con informe No. 0156-DNAJ-CNE-2023 de 14 de marzo de 2023, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2023-0514-M de 14 de marzo de 2023, da a conocer: **“RECOMENDACIÓN:** En consideración de los antecedentes expuestos, de los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios mencionados, y al análisis de la información presentada por los peticionarios, así como la protección de las

garantías básicas de motivación, seguridad jurídica y del derecho del debido proceso, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: **Negar** la petición de corrección presentado por los señores Cristian Ricardo Coronel Zúñiga, Presidente Provincial de Pichincha, Encargado, del Movimiento Todos, Lista 70; y, Roberto Carlos Hidalgo Pinto, en calidad de candidato a la dignidad de Alcalde del cantón Mejía, provincia de Pichincha, auspiciado por la referida organización política en contra de la Resolución No. PLE-CNE-58-8-3-2023-IMPG de 08 de marzo de 2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por cuanto se ha determinado que la resolución es clara, completa, legítima y congruente, está apegada al ordenamiento jurídico vigente, no es oscura; y ha resuelto todos los puntos sometidos a su consideración, por lo que goza de las presunciones de legalidad y legitimidad; dando estricto cumplimiento a los principios constitucionales, legales y reglamentarios, que rigen la administración electoral en derechos de participación política, conforme lo establece el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Ratificar** en todas sus partes la Resolución No. PLE-CNE-58-8-3-2023-IMPG de 08 de marzo de 2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. **Notificar** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los peticionarios a fin de que surta los efectos legales que corresponden”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 015-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Negar la petición de corrección presentado por los señores Cristian Ricardo Coronel Zúñiga, Presidente Provincial de Pichincha, Encargado, del Movimiento Todos, Lista 70; y, Roberto Carlos Hidalgo Pinto, en calidad de candidato a la dignidad de Alcalde del cantón Mejía, provincia de Pichincha, auspiciado por la referida organización política en contra de la Resolución No. PLE-CNE-58-8-3-2023-IMPG de 08 de marzo de 2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por cuanto se ha determinado que la resolución es clara, completa, legítima y congruente, está apegada al ordenamiento jurídico vigente, no es oscura; y ha resuelto todos los puntos sometidos a su consideración, por lo que goza de las presunciones de legalidad y legitimidad; dando estricto cumplimiento a los principios constitucionales, legales y reglamentarios, que rigen la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

administración electoral en derechos de participación política, conforme lo establece el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, consecuentemente, **Ratificar** en todas sus partes la Resolución No. **PLE-CNE-58-8-3-2023-IMPG** de 08 de marzo de 2023, adoptada por el el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de **Pichincha**, Junta Provincial Electoral de **Pichincha**; al señor Cristian Ricardo Coronel Zúñiga, Presidente Provincial de Pichincha del Movimiento Todos (E), Lista 70; al señor Roberto Carlos Hidalgo Pinto, candidato a la dignidad de Alcalde del cantón Mejía, provincia de Pichincha, por el Movimiento Todos, Lista 70; y, su abogado patrocinador el doctor Santiago Mayorga, en los correos electrónicos anitacasares@hotmail.com, mayorgaabogadosasociados@hotmail.com, en el casillero judicial No. 1260 de la ciudad de Quito; y, en el casillero electoral No. 70 de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 15-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **No. 09-PLE-CNE-2023** de viernes 17 de febrero de 2023, reinstalada el sábado 18, martes 21, jueves 23, sábado 25, lunes 27 de febrero de 2023; miércoles 1, jueves 2, viernes 3, martes 7, miércoles 8 y viernes 10 de marzo de 2023; en la Sesión Ordinaria **No. 13-PLE-CNE-2023** de domingo 5 de

marzo de 2023; y, en la Sesión Ordinaria **No. 14-PLE-CNE-2023** de lunes 6 de marzo de 2023, no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallecjo Vasquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL